



**RESOLUCIÓN N° 943-2024-MINEM/CM**

Lima, 13 de noviembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "AXEL V", código 61-00086-22  
**MATERIA** : Nulidad de Oficio  
**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica  
**ADMINISTRADO** : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

-   
1. Revisados los actuados, se tiene que con fecha 03 de octubre de 2022, Néstor Aurelio Capali Luján formuló el petitorio minero no metálico "AXEL V", código 61-00086-22, por 1000 hectáreas de extensión, ubicado en los distritos de Salas y Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.
  2. Por resolución de fecha 09 de junio de 2023, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM ICA), sustentada en el Informe Legal N° 178-2023-GORE-ICA/GRDE-DREM/STDM-JFCH, se expiden los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "AXEL V", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
  3. Mediante Escrito N° 61-000105-23-T, de fecha 17 de julio de 2023, Néstor Aurelio Capali Luján presentó las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 12 de julio de 2023 y en el diario local "La República" de fecha 06 de julio de 2023.
  4. Mediante resolución de fecha 05 de octubre de 2023, el Director de la DREM ICA advierte que en el expediente del petitorio minero "AXEL V" no obra oposición en trámite; habiendo cumplido el titular con efectuar las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2023 y en el diario local "La República", con fecha 06 de julio de 2023 y dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, deriven los autos del citado petitorio minero al Área Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica a fin que previo a la expedición del título de concesión minera emitan su pronunciamiento final.
  5. Mediante Escrito N° 61-000165-23-T, de fecha 15 de noviembre de 2023, Agropecuaria San Ignacio de Loyola S.A.C. presenta oposición al petitorio minero "AXEL V".
  6. Mediante Informe N° 219-2023-GORE-ICA/DREM/SDTM/ATCM/JLM, de fecha 26 de octubre de 2023, del Área Técnica de Concesiones Mineras de la Sub Dirección Técnica de Minería de la DREM ICA (fs. 62 a 65), se advierte que el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 943-2024-MINEM/CM**

petitorio minero "AXEL V" se señala, entre otros, que las coordenadas UTM del referido petitorio minero publicadas en los diarios autorizados, están correctamente identificadas, por lo que su publicación es correcta.

- 
7. Mediante Informe Legal N° 397-2023-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCHM, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Área Legal de la Subdirección Técnica de Minería de la DREM ICA señala, entre otros, que revisado el expediente del derecho minero "AXEL V", las fechas de las publicaciones y de la presentación de las mismas, se advierte que el peticionario de "AXEL V", ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y que no existe oposición en trámite. Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado antes acotado, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera a favor del titular Néstor Aurelio Capali Lujan.
- 
8. Mediante Resolución Directoral Regional N° 136-2023-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM, de fecha 13 de diciembre de 2023, del Director de la DREM ICA, se resuelve otorgar el título de la concesión minera no metálica "AXEL V" por 1000 hectáreas de extensión a favor de Néstor Aurelio Capali Luján.
9. Mediante Informe Legal N° 247-2024-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH, de fecha 09 de mayo de 2024, el Área Legal de la Subdirección Técnica de Minería de la DREM ICA, señala que mediante la Resolución Directoral Regional N° 136-2023-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM, de fecha 13 de diciembre de 2023, del Director Regional de Energía y Minas de Ica, se resuelve otorgar el título de la concesión minera no metálica "AXEL V", sin previamente haberse atendido la oposición presentada por Agropecuaria San Ignacio de Loyola S.A.C. contra el petitorio minero "AXEL V". En consecuencia, corresponde a la DREM ICA eleve al Consejo de Minería el expediente administrativo del derecho minero "AXEL V", ello con la finalidad de que en el marco de sus competencias evalúe de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 136-2023-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM.
- 

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 136-2023-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la DREM ICA, que otorga el título de la concesión minera no metálica "AXEL V" a favor de Néstor Aurelio Capali Luján se encuentra conforme a ley



**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 943-2024-MINEM/CM**

- 
11. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
  12. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
  13. El numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2002-EM, que señala que, la oposición es un procedimiento de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo, que puede formularse hasta antes de la expedición del título de concesión y se resuelve en un plazo de sesenta y siete (67) días hábiles de conformidad a los artículos 146 y 147 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
  14. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
  15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 
- 

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
16. Del análisis de lo actuado, se tiene que el petitorio minero "AXEL V" fue solicitado por Néstor Aurelio Capali Luján, el cual cumplió con presentar las publicaciones de aviso del petitorio minero antes referido, posteriormente mediante Escrito N° 61-000165-23-T, de fecha 15 de noviembre de 2023, Agropecuaria San Ignacio de Loyola S.A.C. presenta una oposición al trámite del petitorio minero "AXEL V"; sin embargo, la autoridad minera expide el título de concesión minera mediante la Resolución Directoral Regional N° 136-2023-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM, de fecha 13 de diciembre de 2023, sin que haya resuelto previamente la oposición interpuesta.
  17. En ese sentido, al haberse otorgado el título de concesión minera "AXEL V" sin resolver la oposición, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 148 del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería.

**V. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución Directoral Regional N° 136-2023-GOREICA-GRDE/DREM-STDm, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de



**RESOLUCIÓN N° 943-2024-MINEM/CM**

Minería; reponiéndose la causa al estado en que la DREM ICA se pronuncie sobre la oposición interpuesta y, hecho, resuelva conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 136-2023-GOREICA-GRDE/DREM-STD, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica.

**SEGUNDO.** - Reponer la causa al estado en que la DREM ICA se pronuncie de sobre la oposición interpuesta y, hecho, resuelva conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CECILIA SANGHO ROJAS  
VOCAL

ING. JORGE PALMA CORDERO  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)